Gobierno del CHACO

vm

DICTAMEN N°.....0018

REF.: E18-2024-7523-AE "GAUNA ALDO MAJIN C/PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE N° 11930/2021-1-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 20, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 06 de noviembre de 2024, recaída en los autos caratulados: *"GAUNA ALDO MAJIN C/PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE N°11930/2021-1-A,* que tramita ante la Cámara Contenciosa Administrativa Sala 1 de la ciudad de Resistencia, Chaco.

Que la decisión Judicial de fecha 06 de noviembre de 2024, Resolvió: I. APROBAR la planilla de autos en la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($6.176.675,67) comprensivos de capital ($163.348,20) e intereses ($6.013.327,47), con fecha de corte al 26/09/24, en todo cuanto ha lugar por derecho.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 2 de la actuación electrónica E 18-2024-7523-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento al correspondiente pago de la planilla de autos en la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($6.176.675,67) comprensivos de capital ($163.348,20) e intereses ($6.013.327,47), con fecha de corte al 26/09/24, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

En e-parte N°7, interviene la Dirección de Asesoría Jurídica -Ministerio de Seguridad-, sin realizar objeciones técnico- legales en el proyecto de decreto (e-parte N°4).

Que en e-parte N° 15 interviene la ASESORÍA LETRADA -Jefatura De Policía De La Provincia Del Chaco-, sin realizar objeciones técnico-legales en el proyecto de decreto (e-parte N°13).

En e-parte N°16 interviene la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos -Ministerio de Seguridad- advirtiendo que, se deberá dar intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Subsecretaria de Hacienda , y/o los organismos específicos que hagan a sus veces conforme la Ley de Ministerios N° 3969-A y Contaduría General de la Provincia en virtud de la Ley de Administración Financiera 1092-A.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

vm

Que en e-parte N° 19 interviene Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales -Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales-, formulando objeciones técnico- legales al proyecto de decreto en e-parte N°13.

Finalmente se advierte la no intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Subsecretaria de Hacienda, y Contaduría General de la Provincia

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°20, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera íntegra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

- Se sugiere, suprimir el párrafo 3°, de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que el mismo es fundamento del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundante plasmarlo en el proyecto de decreto adjunto.

- Respecto a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere suprimir el Artículo 3° por cuanto excede el objeto del presente trámite.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

La Procuración del Tesoro de la Nación *tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el

Gobierno del CHACO

vm

cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección De Contralor y Normatizacion para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con la observación formulada, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°20), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso. Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

21 ENE. 2025